



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre 15	semestre	30	" 60 "
Extranjero: " 22'50	" 45	" 90 "	

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se cobrarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Señalar céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de revisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* no ha de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 marzo 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 146.

Ilmo. Sr.: Constituyendo una necesidad evidente para evitar la difusión de las epizootias, el que el material de transporte del ganado se desinfecte en condiciones adecuadas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo XIV del vigente Reglamento de Epizootias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se reproduzca en sus propios términos la Real orden de 31 diciembre de 1926 ("Gaceta" del 6 de enero de 1927) que contiene los siguientes preceptos:

1.º Que se recuerde a los señores Directores de las Compañías de Ferrocarriles el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y

siguientes del Reglamento de Epizootias, relacionados con la desinfección de vagones y material de embarque y transporte de ganados.

2.º Que por los señores Gobernadores civiles se ordene a los Inspectores provinciales pecuarios vigilen el exacto cumplimiento de los preceptos citados, cuyo incumplimiento es tanto más censurable cuando se trata de un servicio que abonar los remitentes; debiendo, en los casos en que se registre la comisión de faltas, aplicar las sanciones previstas en el referido Reglamento de Epizootias.

3.º Que asimismo se extreme el rigor, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 114 de dicho Reglamento, en relación con los requisitos que deben llenar, en el aspecto higiénico-sanitario, los encerraderos, posadas, paradores, etc., por ser uno de los medios más positivos para la generalización de la glosopeda; y

4.º Que por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias se giren cuantas visitas se consideren precisas para la vigilancia de los expresados servicios y de las demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Epizootias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1930.—Wais.

Señor Director general de Agricultura.

("Gaceta" 25 marzo 1930.)

REALES ORDENES

Núm. 147.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Carlos Anderwert, domiciliado en esta Corte, Me-

lizo, número 2, solicitando, en representación de la Casa "H. Wohlgroht & Co", de Zurich, la aprobación del contador de gas seco, de gran capacidad, H. Wohlgroht, tipo W. 4 G. C. y calibres 10, 20, 30, 50, 60, 80, 100, 200, 300, 500 y 1.000 luces:

Resultando que la Verificación de gas y líquidos de la provincia de Madrid, previas las pruebas realizadas con el contador W. 4 G. C., número 41.002, de 10 luces de capacidad, las que dieron como resultado:

Consumo.	Presión absorbida.	Error.
3000 lt. h.	6 m/m.	0
2250 "	5 m/m.	0
1500 "	4,5 m/m.	0
750 "	3 m/m.	0,5

propone en su informe sea objeto de aprobación el contador de gas seco H. Wohlgroht, tipo W. 4 G. C.:

Considerando que el citado contador no es, en realidad, más que el tipo W. 4, aprobado por Real orden de 1.º de mayo de 1928, adaptado a las nuevas necesidades del servicio a que se le dedica:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta los preceptos que sobre el particular dispone la legislación vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de gas, seco, H. Wohlgroht, tipo W. 4 G. C., de gran capacidad y calibres 10, 20, 30, 50, 60, 80, 100, 200, 300, 500 y 1.000 luces.

2.º Que se devuelva a D. Carlos Anderwert un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al tipo aprobado lleven una inscripción legible desde el exterior y en la que se haga constar el sistema, tipo, número de orden, calibres y nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del citado tipo se envíe, para su conservación, a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industriales en modelo; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la "Gaceta de Madrid".

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1930.—Wais.

Señor Director general de Industria,

Formas de verificación y comprobación.

El Verificador, que conocerá perfectamente todos los detalles de construcción del sistema, reconocerá detenidamente los contadores para ver si coinciden exactamente con los planos de comprobación. Si son varios los contadores que se ensayan a la vez, se pondrán en una fila sobre un banco colocado entre el gasómetro y el contador regulador; el primero en comunicación con el gasómetro por un lado, y por el otro con el que le sigue, y así sucesivamente, hasta que el último comuniquen por fin con el contador regulador, de donde sale el gas hacia los mecheros para quemarlo. Entre cada dos contadores y entre el gasómetro y el primero de la fila estarán

colocados los manómetros en la forma acostumbrada, que marcará la presión absorbida por el paso del gas por cada contador.

Dispuesto todo en esta forma se procederá a empalmar los contadores entre sí, el primero con el gasómetro y el último con el contador regulador. Se arrojará el aire encerrado en los contadores, haciéndoles atravesar desde luego parte del gas contenido en el gasómetro, examinando a la vez si hay fugas, que de existir se corregirán, y observando en los manómetros la presión absorbida por cada contador, desechando de éstos aquellos en que sea mayor que la fijada en las instrucciones reglamentarias. Se cerrará la llave del gasómetro y se anotará lo que marca la escala de éste, haciendo igual anotación de la que marcan los contadores.

Luego se hará atravesar 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro, se leerá lo que señalan las agujas en los cuadrantes de los contadores y se dará por terminada esta primera operación.

Se reputará contador bueno, de recibo legal, cuando el consumo de gas que acuse sea igual al que se lea en el contador regulador, que serán los correspondientes a los 100 litros del gasómetro, hechas las correcciones de temperatura y de presión correspondiente para reducir los volúmenes a la temperatura media de 150 y presión de 760 milímetros. La tolerancia de estas indicaciones es de 1 por 100 por exceso o por defecto.

Para las verificaciones en los domicilios de los abonados tendrán los Verificadores un contador regulador perfectamente comprobado, y determinada su constante, si la tuviera. Se empalmará el contador de la instalación con el regulador, y se hará pasar una cantidad de gas por ellos, después de las anotaciones correspondientes, debiendo ser iguales las indicaciones de uno y otro.

Deben sellarse la tapa superior del contador a una o dos de las caras rectangulares laterales, y estas cuatro entre sí cerca de las aristas, poniendo sellos de lacre sobre los avalillos soldados; a prevención, en dichas partes del contador, también debe ponerse un sello que fije la tapa de la cara anterior y posterior del contador a la cara respectiva.

("Gaceta" 26 marzo 1930.)

Núm. 148.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Federico Brauns y D. Alberto Mader, Director-Gerente y Jefe de Sección de la Casa "Siemens Schuckert" "Industria eléctrica, Sociedad domiciliada en esta Corte, Barquillo, número 28, manifestando que, construyendo para energía aparente los contadores ya aprobados D. 7, D. 8, Z. D. 8, D. 7 m., D. 8 m., D. 7 m. r., D. 8 m. r., D. 10, Z. D. 9, Z. D. 10, M. 3 D. 9, M. 3 D. 10, D. 9 m., D. 10 m., D. 10 m., Z. D. 9 m., Z. D. 10 m., D. 9 m. r. y D. 10 m. r., contadores a los que para distinguirlos en su nueva aplicación, se les añaden las iniciales "S. V.", sean aprobados oficialmente:

Resultando que la Verificación oficial de Contadores eléctricos de Madrid, después de someter un modelo del tipo D. 7 S. V. a las pruebas

siguientes: haberlo hecho funcionar durante varias horas en un circuito trifásico a tres conductores con tensión de 110 V. corriente 2,5 amperios por hilo; factor de potencia $\cos \phi = 0,6$ y frecuencia de 50 períodos; haberlo hecho funcionar a distintas cargas sucesivamente con factores de potencia igual a 0,4, 0,096 y 0,9, y deducidos los errores por cada una de ellas; y examinada la influencia que sobre la marcha del mismo pudieran ejercer las vibraciones en las instalaciones particulares, propone sea aprobado el contador de energía aparente D. 7 S. V. y demás denominaciones que reseña, y autorizado su uso para instalaciones reactivas en las que el factor de potencia esté claramente comprendido entre 0,4 y 0,9, y siempre que estén conformes con su utilización las dos partes, suministradora y consumidora de la energía aparente que se trate de medir, sin que nunca un abonado pueda imponer su empleo sin la conformidad de la entidad suministradora:

Considerando que se han observado en la tramitación del expediente todos aquellos requisitos que sobre el particular prescribe la legislación vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de energía aparente, para circuitos trifásicos, D. 7 S. V., construcción de la Sociedad "Siemens Schuckert" (Industria eléctrica).

2.º Autorizar a la citada Sociedad para el uso de las denominaciones:

1) D. 7 S. V. y D. 9 S. V., para los contadores trifásicos de energía aparente sin neutro.

2) D. 8 S. V. y D. 10 S. V., para los contadores trifásicos de energía aparente sin neutro.

3) D. 7 m. S. V., D. 8 m. S. V., D. 9 m. S. V. y D. 10 m. S. V., para los contadores indicados bajo 1 y 2, pero con indicador de máxima.

4) D. 7 mr. S. V., D. 8 mr. S. V., D. 9 mr. S. V. y D. 10 mr. S. V., para los contadores indicados bajo 1 y 2, con indicador de máxima registrador.

5) Z. D. 7 S. V., Z. D. 8 S. V., Z. D. 9 S. V. y Z. D. 10 S. V., para los contadores indicados bajo 1 y 2, pero para doble tarifa.

6) Z. D. 9 m. S. V. y Z. D. 10 S. V., para los contadores indicados bajo 3, pero para doble tarifa.

7) M. 3 D. 9 S. V. y M. 3 D. 10 S. V., para los contadores indicados bajo 1 y 2, pero para triple tarifa.

3.º Que el empleo de dichos contadores estará sujeto en todo caso a un previo acuerdo entre las dos partes contratantes, y sin que en ningún caso pueda el abonado imponer su empleo sin la conformidad de la entidad suministradora.

4.º Que se devuelva a los señores Brauns y Mader, como peticionarios de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

5.º Que los contadores pertenecientes a los modelos aprobados lleven una inscripción, legible desde el exterior, indicadora del tipo, nombre del vendedor o alquilador y número de orden.

6.º Que del tipo D. 7 S. V. se envíe un modelo para su conservación a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puentes y Central de Industriales; y

7.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique, juntamente con las denominadas formas de verificación y comprobación, en la "Gaceta de Madrid".

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1930.—
P. D., Pan de Soraluce.

Señor Director de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.ª En los laboratorios donde se hayan de verificar contadores de este tipo se deberá disponer de los siguientes circuitos y aparatos: Un sistema de tres resistencias no inductivas regulables y capaces para que por ellas pasen las intensidades de corriente máxima a que puedan ser empleados los contadores que hayan de ser verificados; una disposición que permita obtener tres fuerzas electromotrices trifásicas, con punto neutro accesible, de valor eficaz al normal de los referidos contadores y fase variable (tal como un modificador de fases trifásico tipo motor de inducción, un doble alternador sobre el mismo eje y posición relativa de inducidos con relación a inductores variables, etc.) que permita variar la diferencia de fase de estas fuerzas electromotrices con relación a la corriente que recorran las tres resistencias antes mencionadas, hasta un cuarto de período; tres voltímetros de precisión con error máximo de 0,5 por 100 en la región de la escala que ha de utilizarse, o bien un solo voltímetro y un conmutador de voltímetro que permita tomar sucesivamente la tensión entre cada hilo activo y el neutro; tres amperímetros de precisión con el mismo error admisible indicado por los voltímetros; de vatímetros de precisión con error máximo de 1 por 100 para factor de potencia igual a 0,5, o bien un vatímetro y un conmutador de vatímetro que permita conectarlo sucesivamente (sin interrumpir la corriente) en las dos formas exigidas por el procedimiento de los dos vatímetros, y en el caso de tener que verificarse contadores para cuatro hilos serán necesarios tres vatímetros o dos vatímetros y el conmutador antes mencionado; un buen cuentasegundos.

Claro es que también se dispondrá de las corrientes y tensiones trifásicas necesarias.

2.ª Para verificar en los laboratorios contadores de este tipo se conectarán los tres amperímetros en los tres hilos activos, los voltímetros o el voltímetro y su conmutador, de modo que midan o mida sucesivamente las tres tensiones entre cada hilo activo y el punto neutro y los vatímetros o vatímetro y conmutador, de forma que midan la potencia real; montado también el contador con sus conexiones normales y obtenidos el valor normal de la tensión (que debe ser igual para las tres fases), la frecuencia normal y las corrientes para las que quiera determinarse el error (preferentemente las correspondientes a la media carga), se leerán los amperímetros, voltímetro o vatímetros y se variará la diferencia de fase entre las tensiones y la intensidad hasta que el factor de potencia dado por el cociente de la potencia real señalada por los vatímetros, dividido por la potencia aparente, determinada por la suma de los productos de la tensión en estrella común, por la intensidad en cada hilo, sea igual a 0,695; con este factor de potencia el error de la potencia aparente señalada por el contador con relación a la deducida de las indicaciones de los amperímetros y voltímetros deberá estar comprendido: 2,0 y + 5,0 %

Se repetirá la operación, haciendo variar la diferencia de fase antes mencionada hasta que el factor de potencia sea igual a 0,4, o bien a 0,9, para cuyos valores el error negativo no será superior a 5,0 %

3.^a La verificación en las instalaciones podrá hacerse del mismo modo que en los laboratorios, siempre que se cuente en ellas con los elementos necesarios.

4.^a La comprobación se limitará a cerciorarse de la buena colocación y conexión del contador y el buen estado de los precintos colocados al verificarlo.

5.^a Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición de los dos imanes permanentes que crean los dos frenos de Foucault de ambos sistemas propulsores, las de los tornillos de los cierres magnéticos de los núcleos de las bobinas de tensión, las de los tornillos corredoras de los bucles que cierran los circuitos de las espiras arrolladas sobre los núcleos de intensidad, y, finalmente, las de las dos lengüetas colocadas sobre los núcleos de las bobinas de intensidad.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, para lo cual lacrará los dos tornillos que sujetan la envuelta del aparato, no siendo entonces preciso sellar interiormente los órganos de regulación del mismo.

Finalmente, el Verificador deberá colocar, en lugar bien visible de la envuelta, una etiqueta, en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación. Al finalizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

(“Gaceta” 26 marzo 1930.)

Ministerio de Estado

Cancillería.

Convenio y Estatuto sobre el régimen internacional de vías férreas y protocolo de firma suscritos en Ginebra el 9 de diciembre de 1923.

Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Imperio Británico (con Nueva Zelanda e Indias), Bulgaria, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ciudad libre de Danzing, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, El Salvador, Serbia, Siam, Suecia, Suiza y Uruguay.

Deseosas de asegurar la garantía y el mantenimiento de la libertad de comunicaciones y tránsito, así como de facilitar a este fin el desenvolvimiento de la cooperación internacional en la organización y ejecución de los transportes por ferrocarril.

Deseosas, igualmente, de asegurar la aplicación al régimen de transportes internacionales por vía férrea, del principio de un tratamiento equitativo del comercio:

Considerando que la mejor manera de obtener este resultado es por medio de un convenio general al cual pueda adherirse ulteriormente el mayor número posible de Estados. Reconociendo que la inteligencia internacional en materia de transporte por vía férrea ha sido ya objeto de nume-

rosos Convenios particulares entre Estados y entre Administraciones de ferrocarriles y que precisamente por medio de tales Convenios particulares es como pueden perseguirse más eficazmente, en los detalles de aplicación de los principios formulados por un Convenio general, los progresos de la inteligencia internacional en estas materias. Pero estimando que sin estorbar el libre juego de dichos Convenios particulares ni las relaciones directas ni esfuerzos de inteligencia de las Administraciones de los ferrocarriles, y sin lesionar los derechos de soberanía o autoridad de los Estados, es, al contrario, por medio de la elaboración de una reglamentación sumaria y sistemática de las obligaciones internacionales en materia de transportes internacionales por ferrocarril, como podrá darse a los principios ya admitidos entre ciertos Estados o entre ciertas Administraciones la mayor extensión posible y como podrá facilitarse lo más ampliamente, en lo sucesivo, la ultimación de nuevos Convenios particulares, según las necesidades de los desenvolvimientos del tráfico internacional:

Considerando que la Conferencia reunida en Barcelona el 10 de marzo de 1921, por invitación de la Sociedad de las Naciones, formuló el voto de que se ultimara en un plazo de dos años un Convenio general sobre el régimen internacional de vías férreas, que la Conferencia reunida en Ginebra el 10 de abril de 1922, ha expresado el deseo, en una resolución transmitida a los organismos competentes de la Sociedad de las Naciones con la aprobación del Consejo y de la Asamblea de la Sociedad, de que se conciertan y pongan en vigor, lo más pronto posible, los Convenios internacionales relativos al régimen de comunicaciones previstos en los Tratados de Paz, y que el artículo 379 del Tratado de Versalles y los artículos correspondientes de los otros Tratados han previsto la elaboración de un Convenio general acerca del régimen internacional de vías férreas;

Habiendo aceptado la invitación de la Sociedad de las Naciones de concurrir a una Conferencia, reunida en Ginebra el 15 de noviembre de 1923;

Deseosas de poner en vigor las disposiciones del Estatuto aplicable al régimen internacional de vías férreas que ha sido allí adoptado, y de concertar un Convenio general a este efecto.

Las Altas Partes contratantes han nombrado por su Plenipotenciarios:

(Siguen los nombres.)

Los cuales, después de haberse comunicado sus Plenipotencias, halladas en buena y debida forma, han convenido en lo que sigue:

Artículo 1.^o Los Estados contratantes declaran aceptar el Estatuto anejo al presente Convenio relativo al régimen internacional de vías férreas adoptado por la segunda Conferencia general de Comunicaciones y Tránsito, celebrada en Ginebra el 15 de noviembre de 1923.

Dicho Estatuto se considerará como parte integrante del presente Convenio. Por consiguiente, declaran aceptar las obligaciones y compromisos de dicho Estatuto, de conformidad con los términos y según las condiciones que figuran en él.

Art. 2.^o El presente Convenio no lesionará en nada los derechos y obligaciones resultantes de las disposiciones del Tratado de Paz firmado en

Núm. 1.342.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**Aguas.**

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 5 del actual, se ha servido acordar lo que sigue:

Examinado el expediente promovido por D. Pedro Gracia, D. Jorge Monforte y otros vecinos de Peñafior de Gállego, en solicitud de autorización para efectuar obras de defensa de fincas de su propiedad, situadas en la margen izquierda y contra la corriente del río Gállego, en la partida denominada Peña Ortiz, del término municipal de Zaragoza, así como el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Luis Fuentes.

Resultando que, anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 10 de agosto de 1929, no se presentó ninguna reclamación contra el proyecto.

Resultando que, previa la confrontación del proyecto, de la cual se levantó la correspondiente acta, el Ingeniero de esta División encargado de la zona 3.^a emitió su informe favorable al otorgamiento de esta concesión.

Resultando que han informado la Comisión provincial de Sanidad local y el Abogado del Estado, que entiende es procedente acceder a lo solicitado.

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales, habiéndose visto especialmente la ley de Aguas y las instrucciones de 14 de junio de 1883.

Considerando que, por no haberse presentado reclamaciones de ninguna especie contra el proyecto y por ser todos los informes emitidos favorables al otorgamiento de la concesión, procede acceder a ella, ya que, además, no son de temer perjuicios para los demás ribereños.

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el art. 54 de la ley de Aguas de 1879 y disposiciones concordantes, corresponde a V. E. otorgar esta concesión,

El Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. acceda a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a los señores D. Pedro Gracia, D. Jorge Monforte y otros para efectuar obras de defensa contra las avenidas del río Gállego en las fincas de su propiedad, situadas en la partida de Peña Ortiz, en el término municipal de Zaragoza (Barrio de Peñafior). Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 8 de julio de 1929 por el Ingeniero de Caminos D. Luis Fuentes, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.^a Todos los espigones pueden construirse con las dimensiones del proyecto, a excepción de su longitud mojada, que será de ocho metros como máximo.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fe-

cha de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la División Hidráulica del Ebro del comienzo y del final de los trabajos.

4.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, y una vez terminadas, se levantará por aquéllas un acta, en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, consignándose también expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

5.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contrato del Trabajo y accidentes y demás de carácter social.

6.^a El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afecten a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión y será devuelto al concesionario una vez aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el acta de reconocimiento final de las obras.

7.^a Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

9.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo comunico a V. en funciones de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, para su conocimiento y demás efectos, toda vez que ha aceptado las condiciones que anteceden y remitido el reintegro de 120 pesetas que queda inutilizado en el expediente.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, como dispone la Instrucción de 14 de junio de 1883, toda vez que los interesados han manifestado su conformidad con las condiciones impuestas y remitido el reintegro de 120 pesetas, que previene el art. 84 de la vigente ley del Timbre, y queda inutilizado en el expediente.

Zaragoza, 29 de marzo de 1930.— El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Junta Provincial del Censo electoral de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

Zaragoza, 29 de marzo de 1930.—El Presidente, Miguel Hernández.

POZUELO DE ARAGON.—Presidente, Martín Cuartero Morales, Juez municipal; Vicepresidente, Domingo Borobia Almenara, Concejal.

Vocales: Luis Cuartero Jarreta, ex Juez municipal; Martín Heredia Lorente y Ramón Sarría Ferrández, contribuyentes por territorial; Romualdo Huerta Pablo, íd. por industrial.

Suplentes: Celedonio Borobia Sasa, Concejal; Santiago Ferrández Espliegares, contribuyente por territorial; Florentín Cuartero Ferrández y Juan Escolán Berdejo, íd. por industrial.

Secretario, Dionisio Peregrina Barbero.

GODOJOS.—Presidente, Manuel Castejón Castejón.

Vocales: José Alda Castejón, Concejal; Camilo Mateo Lozano, ex Juez; Agustín Tomás Alonso y Luis Castejón Castejón, contribuyentes por territorial; Miguel Acero Alda, íd. por industrial.

Suplentes: Bernabé Gálvez Cebolla, Concejal; Severiano Castejón Ruiz de Azagra, ex Juez; Antonio Castejón Cebolla y Ramón Bernal Cristóbal, contribuyentes por territorial; Mariano Cubero Castejón, íd. por industrial.

Secretario, Guillermo Blanco.

VILLANUEVA DE JILOCA.—Presidente, Tomás Serrano Franco; Vicepresidente primero, Pascual Serrano Garatachea; íd. segundo, Antonio Roy Serrano.

Vocales: Félix Franco Sierra y Vicente Franco Martín.

Suplentes: Antonio Sancho Pasamón y Mariano Lafuente Sierra.

Secretario, José Abril Gómez.

TABUENCA.—Presidente, Pedro Lamana Montorio, Vicepresidente, Celestino Pérez Zapata.

Vocales: Celestino Pérez Zapata, Concejal; Emilio Gracia Cuartero, ex Juez municipal; Raimundo Oro Aznar y Francisco Román Cuartero, contribuyentes por territorial; Agustín Tapia Laborda y Pedro Chueca Sancho, íd. por industrial.

Suplentes: Emeterio Sancho Sancho, ex Juez municipal; Tomás Cuartero Sancho y Casiano Román Lumbreras, contribuyentes por territorial; Antonio Querol Lasiosa y Valeriano Galvete Rontoba, íd. por industrial.

Secretario, Liborio Lanzán Vela; suplente, Mariano Chueca Cuartero.

JARQUE.—Presidente, Daniel Marco Gran; Vicepresidente, Pablo Sebastián Ibáñez.

Vocales: Ildefonso Gaspar Gómez, Julio Forniés Marquina, José Gregorio Marquina, Enrique Muñoz Marín y Santiago Marquina Forniés.

Secretario, Antonio Cotela.

MALQUENDA.—Presidente, José García Abián, Juez municipal.

Vocales: José Lorente García, Ignacio Abián Muñoz, José Bernal Gil, Ignacio de la Flor Melendo, Mariano Miguel Valdenebro y Pablo Molina Pardos.

Suplentes: Aureliano Ballano Pardos, Miguel García García, José Crespo Perales, José Herrero Molina y Humberto García Abián.

ARIZA.—Presidente, Eusebio Trigo Jimeno, Juez municipal; Vicepresidente primero, José Menés Corral, Concejal; íd. segundo, Francisco Remacha Monge.

Vocales: Pablo Gómez Lafuente y Faustino Enguita Gaceo, contribuyentes por territorial; José Santander Garcés y Nicasio Martínez Millán, íd. por industrial.

Suplentes: Miguel Lozano Arguedas, Concejal; Narciso Rupérez Lozano, ex Juez municipal; Antonio Arguedas Rodríguez y Vicente Menés Corral, contribuyentes por territorial; Manuel Bueno Requeno y Jacinto Labaila Gutiérrez, íd. por industrial.

Secretario, Mateo Lozano Caballer.

ZUERA.—Presidente, Eloy Soler Marcén. Vocales: Eusebio Sigorred Otín, Concejal; Licer Bosque Solanas, José Marco Hernández, Benedicto Pueyo Morlanes y Eduardo Piedrafita Campo, mayores contribuyentes.

Suplentes: Domingo Marcén Bernal, Concejal; Francisco Oliván Oliván, Alfredo Bayod Maza y Pedro Rodríguez Cuadrillero, mayores contribuyentes.

Secretario, Faustino Moreno Gregorio.

TIERGA.—Presidente, Joaquín Omedes Carabé. Vocales: Domingo Gil y Blasco, Concejal; Antonio Forcén Martínez, ex Juez; Rosalío Grávalos Adán y Luis Gil y Gil (menor), contribuyentes por territorial; Eusebio Sisamón Portero y Marcos San Martín Pérez, íd. por industrial.

Suplentes: Mariano Barcelona Portero, Concejal; Lorenzo Martínez Cabello, ex Juez; Mariano Sierra Gil y Bernabé Andrés Alvarez, contribuyentes por territorial; Felipe Sisamón Martínez y Mariano Zabal Portero, íd. por industrial.

Secretario, Mariano Ibáñez Guijarro.

MONREAL DE ARIZA.—Presidente, Antonio Germán Ballesteros, Juez municipal; Vicepresidente primero, Gregorio Arteché Renieblas; íd. segundo, José Polo Catalina.

Vocales: Pablo Polo Gaceo y Angel Paracuellos Santander, contribuyentes por territorial; Matías Benedit Cortés y Cándido Utrilla Gaceo, íd. por industrial.

Suplentes: Felipe Polo Enguita y Félix Gil Isidoro, contribuyentes por territorial; Mateo Santander Morón y Manuel Bueno Morón, íd. por industrial.

Secretario, Anacleto Lázaro y Lozano.

GOTOR.—Presidente, Dionisio Marín Marín, Juez municipal; Vicepresidente primero, Juan Sebastián Tobajas; Vicepresidente segundo, Antonio Vela López.

Vocales: Domingo López Vela, Luis Gomollón García, Felipe Roy López y Emilio Roy López.

Suplentes: Matías Vela Tobajas, Domingo Martínez Forcén, Dionisio Redondo Lafuente y Pablo Solanas Miñana.

Secretario, Enrique Monterde Serrano.

RICLA.—Presidente, Cristóbal Guerrero, Juez municipal; Vicepresidente primero, Vicente Ruiz

Romeo; id. segundo, Pantaleón Romeo Marín.

Vocales: José Canela Miñana y Mauricio Longarcía, contribuyentes por territorial; Saturnino Marqueta Pinilla, id. por industrial; Grato Vallina Guerrero, ex Juez municipal.

Secretario, Gregorio Borraz López.

FAURUJOSA.—Presidente, Pío Guallar Rubio, Juez municipal; Vicepresidente, León López Villarroja, ex Juez y Concejal.

Vocales: Emilio Calonge Marín, Francisco Legaz Sanjuán y Domingo Pons Sanjuán.

Secretario, Francisco Rodríguez.

VILLANUEVA DEL GALLEGO.—Presidente, Victoriano Ortiz Martos, Juez municipal; Vicepresidente, Clemente Morte Bacaría, Concejal.

Vocales: Gregorio Bonet Franco, ex Juez municipal; Mariano Landa Orgillés y Bienvenido Pradilla Bachunga, contribuyentes por territorial; Teodoro Oliván Oliván y Gregorio Sola Pérez, id. por industrial.

Secretario, Manuel Bueno Conesa.

CASPE.—Presidente, Amalio Pérez Hernández, Juez municipal; Vicepresidente, Agustín Cortés Guiu, Concejal.

Vocales: Rafael Bosque Albiac y Francisco Guiu Rabinad, contribuyentes por territorial; Santiago Jover Zaporta y Jesús Cirac Piazuelo, id. por industrial.

Suplentes: Florencio Frejo Guardia, Concejal; Camilo Morales Ezquerria y Valentín Pardo Garcés, contribuyentes por territorial; Miguel Feito Guiu y Enrique Marañillo Sorrosal, id. por industrial.

MARA.—Presidente, Cosme Aguirre Ibarra, Juez municipal.

Vocales: Pedro Domínguez Ibarra y Jacinto Grima Aldea, contribuyentes por territorial; Manuel Condón Longares y Joaquín Arenas Montañés, idem por industrial.

Suplentes: Isaac Barranco Aldea, ex Juez; José Domínguez Marco y Manuel Ibarra Moreno, contribuyentes por territorial; Antonio Domínguez Alejandro y Antonio Gil Grima, id. por industrial.

Secretario, Pascual Trasobares Andrés.

MORATA DE JALON.—Presidente, Manuel Miguel Gracia; Vicepresidente, Gregorio Jimeno Sus.

Vocales: Victoriano Mercado Saldaña, Francisco Martínez Trasobares, Tomás Urgel Gutiérrez, Bienvenido Serrano Jimeno y Victoriano Flores Miguel.

Suplentes: Luis Hernández Cuartero, Isidoro Mercado Fernández, Teófilo Pérez Sánchez, Pompilio Gregorio Sánchez, Angel Picazo Blesa y Enrique Serrano Jimeno.

Secretario, Ignacio Yus Mercado.

SAN MATEO DE GALLEGO.—Presidente, Pablo Arruga Prin, Juez municipal; Vicepresidente primero, Tomás Escuer Labadía, Concejal; id. segundo, Gregorio Fuertes Fuertes, ex Juez municipal.

Vocales: Francisco Barba Gil e Hilario Escriche Salas, contribuyentes por territorial; Jorge Urrués Aranda y Antonio Vicente Solanas, id. por industrial.

Suplentes: Marcelino Mayoral Layús, Concejal; José Gaudó Fuertes, ex Juez municipal; Julio Mayoral Layús y Valero Gaudó Prin, contribuyentes por territorial; Aniceto Tirado Serrano y Miguel Laboreo Plante, id. por industrial.

Secretario, Gregorio Gaudó López.

FARASDUES.—Presidente, Daniel Aísa Aragüés; Vicepresidente, Miguel Lizáldez Lamarca.

Vocales: José María Aísa Soterías, Juez municipal;

Antonio Aísa Asín y Juan Pemán Dueñas, contribuyentes por territorial; Miguel Ruiz Bernués e Isidro Pérez Garcés, id. por industrial.

Secretario, Simón de Miguel Moreno.

TORRECILLA DE VALMADRID.—Presidente, Francisco Ilasta López, Juez municipal; Vicepresidente primero, Andrés Ilasta López, Concejal; Vicepresidente 2.º, José Montanel Gracia.

Vocales: Martín López Ilasta, ex Juez municipal; Andrés Montanel Gracia, contribuyente por territorial.

Suplentes: Santos López Royo, Concejal; Mariano López Zaragozano, ex Juez municipal.

Secretario, Enrique Martínez García.

LECIÑENA.—Presidente, Manuel Solanas Pardo, Juez municipal.

Vocales: Gaspar Pisa Jiménez, Concejal; Nicolás Arruego Navarro, ex Juez municipal; Vicente Bolea Calvo y Mariano Rubio Abadía, contribuyentes por territorial; Pablo Solanas Muñio y Manuel Bagués Posac, id. por industrial.

Suplentes: Clemente Seral Lasheras e Ignacio Bailo Seral contribuyentes por territorial; Mariano González Hernández y Manuel Escanero Jiménez, 1.º, id. por industrial.

Secretario, Santos Romera Martínez.

GRISEN.—Presidente Pablo Ezquerria Borobia, Juez municipal; Vicepresidente, primero Felipe Castillo Castán, Concejal; Vicepresidente 2.º, Manuel Castillo Gay, contribuyente por territorial.

Vocales: Pedro Aranaz Herrero, ex Juez municipal; Domingo López Domínguez, contribuyente por territorial; Manuel Gonzalvo Alberueta y Vicente Adiego Blesa, id. por industrial.

Suplentes: Evaristo Alegre García, Concejal; Pascual Castillo Gazo, ex Juez municipal; Enrique Castillo Díaz, y Simeón Macea Fuentes, contribuyentes por territorial; Mariano Arcé Alcay y José Tator Sanz, id. por industrial.

Secretario, Angel Camón.

ESCO.—Presidente, Gregorio Sánchez Martínez, Juez municipal; Vicepresidente primero Dionisio Martínez Aznárez, Concejal; Vicepresidente 2.º, Pedro Iriarte Aznárez.

Vocales: Aniceto Escobar Ansó y Domingo Abad Bronte, contribuyentes por territorial; Lesmes Andrés Araguás y Esteban García Iso, contribuyentes industriales.

Suplentes: José Iso Labarta, ex Juez municipal; Anastasio Arguedas Sánchez y Pedro Solano Sánchez, contribuyentes por territorial; Santiago Garulo Montori, contribuyente por industria.

Secretario, Marcelino Casado Morales.

TVERMAS.—Presidente, Mariano Clemente Ascaso, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, Manuel Campo Sanz, Concejal; Vicepresidente 2.º, Ambrosio Cemborain Lagoma.

Vocales: José Labarta Llera y Antonio Arguedas Araus, contribuyentes por territorial; Manuel Escuer Ara y Faustino Arba Miquélez, contribuyentes por industria.

Suplentes: Mariano Martínez Iriarte, ex Juez municipal; Vicente Ortiz Bagués y Angel Pérez Arbúés, contribuyentes por territorial; Juan Zalba Fortón, contribuyente por industrial.

Secretario, Marcelino Casado Morales.

ATECA.—Presidente, José María Montón Pérez, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, Julio Sánchez Fuentes, Concejal; Vicepresidente 2.º, Antonio Júdez Sánchez, militar retirado.

Vocales: Virgilio Montón Lozano y Eufemio Abad Hueso, contribuyentes por territorial; Pedro Monge Escolano y Cayo Hernández Marzo, contribuyentes por industria.

Suplentes: Fernando Hueso Rolland, Concejal; Pedro Colás Cristóbal, ex Juez municipal; Justo Campos Duce, por la Junta del Consejo del Trabajo; Blas Campos Duce y José Bermúdez Marco, contribuyentes por territorial; Baldomero Benito Sanz y Manuel Acero Jarabo, contribuyentes por industria.

Secretario, Adolfo Sagrario López.

ZARAGOZA. — Presidente, Sabino Bea Castillo, Juez municipal; Vicepresidente, Manuel Baile Roy, Concejal.

Vocales: Francisco Baqué y Antonio Escudero mayores contribuyentes; Cándido Octavio de Toledo Vallés, militar retirado; Miguel Pérez Pueyo y Rudesindo Larraz, clasificadores de gremio.

Suplentes: Javier Pascual de Quinto y Martínez de Andosilla, Concejal; Justo Blas Lamba y Luis Aladrén Mendivil, mayores contribuyentes; Prudencio de la Figuera Lezcano, militar retirado; Ambrosio Aranda y Mariano Rosell, clasificadores de gremios.

Secretario, José Irazzo Tobar.

Suplente, Vicente de Miguel y Miguel.

FAYON. — Presidente, Ramón Chea Prim, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, José Cabistán Rius, Concejal; Vicepresidente 2.º, Federico Llecha Solé, contribuyente por industrial.

Vocales: Orencio Cabistán Rius, ex Juez municipal; José Solé Vilás, contribuyente por inmueble.

Suplentes: Carlos Cabistán Rius, contribuyente por inmueble; Manuel Solé Vilas, id. por industrial. Secretario, Cirino Corchón Gil.

QUINTO. — Presidente, Miguel Porroche López, Juez municipal; Vicepresidente, Octavio Novella Marqués, ex Juez municipal.

Vocales: Jesús Jarauta Lahera y Manuel Corral Pérez, contribuyentes por territorial; José Abenia Diarte y Angel Escudero Gonzalvo, contribuyentes por industria.

Suplentes: Joaquín Jaso Abenia, Manuel Subías Gonzalvo, Leoncio Giménez y José Jarauta Galán.

GALLUR. — Presidente, Benito Pintado Estela, Juez municipal; Vicepresidentes, Juan Cunchillos Villanueva y Pedro Tovar Sanjuán, Concejales.

Vocales: Emilio Zaldívar Sierra, ex Juez municipal; Juan Cunchillos Gracia y Fermín Poves Rubio, contribuyentes por rústica; Manuel Pló Arruga, contribuyente por industria.

Suplentes: Miguel Sierra Estela, ex Juez municipal; Blas Morós Ruiz y Candelario Laborda Pérez, contribuyentes por rústica; Ramiro Cardiel Borgonón, contribuyente por industria.

CINCO OLIVAS. — Presidente, Vicente Albacar Luna, Juez municipal.

Vocales: Ambrosio Albacar Tremps, Concejal; Sebastián Royo López, militar retirado; José Costa Terán y Jesús Ranera, contribuyentes; José Gracia Piñol y Eusebio Palacios, industriales.

Secretario, José Albacar Villanueva.

LONGARES. — Presidente, Joaquín Sancho Sancho, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, Pascual Salvador Benedicto; Vicepresidente 2.º, Julio Artigas Domingo.

Vocales: Francisco Maranes Salvador, Guillermo Julián Tajada y Auspicio C. Sena.

Suplentes: Francisco Artigas y Sebastián Menao,

por territorial; Manuel Gasca y Alberto Cortés, por industria.

Secretario, José María Castro.

VILLAFELICHE. — Presidente, Faustino Lou; Vicepresidente, Joaquín Baselga Yagüe, Concejal.

Vocales: Joaquín Sebastián Aparicio, ex Juez municipal; Manuel Romea Santos y Mariano Esteban Moneva (2.º), contribuyentes por territorial; Benito Romea Pérez y Pascual Franco Ormad, contribuyentes por industria.

Suplentes: Pablo Crespo González, Concejal; Andrés Sebastián Esteban y José Gimeno Ubalde, contribuyentes por territorial; Alejandro Villarín Campillo y Tomás Romea Ruz, contribuyentes por industria.

Secretario, Epifanio Obón Felipe.

CASTILISCAR. — Presidente, Félix Sánchez Murillo, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, Lucio Arcén Fanlo, Concejal; Vicepresidente 2.º, Sebastián Aibar Ibirien.

Vocales: Pedro Tafalla Sánchez, ex Juez municipal; Clemente Fanlo Sánchez y Facundo Soteras Zapatero, contribuyentes por territorial; Crescencio Fanlo Olóriz y Pedro Díaz Cortés, contribuyentes por industria.

Suplentes: Julián Pérez Huarte, Eusebio Sánchez Benítez, Antonio Sánchez Gayán, Mariano Espatolero Lapieza y Avelino Aspa Castro.

Secretario, Cirilo Aguirre Vallejo.

LA ALMOLDA. — Presidente, Félix Casamayor Escuer, Juez municipal.

Vocales: Santiago Escuer Palacio, Concejal; Ricardo Palacio Escuer, ex Juez municipal; Jesús Peralta Gran, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería; Aurelio Olona Olona, por idem id.; Valentín Calvete Pinós, por industrial.

Secretario, Segundo Pérez Duarte.

ALMONACID DE LA CUBA. — Presidente, Angel Mínguez Royo, Juez municipal.

Vocales: Lucas Jiménez Mínguez, Concejal; Joaquín Peiro Curiel, ex Juez; Evaristo Zaragoza Corzán y Pascual Ordoz Curiel, contribuyentes; Antonio Marco Egea, industrial.

Suplentes: Tomás García Oria, Concejal; Gregorio Serrano Arracó, ex Juez; Javier Mínguez Royo y Eloy Mairal Mínguez, contribuyentes; Luis Martínez Serrano, industrial.

Secretario, Adolfo Andrés Martín.

NOVILLAS. — Presidente, Pascual Genzor Sanjuán, Juez municipal.

Vocales: Luis Lanasa Alba, Concejal; Domingo Chaure Villanueva, ex Juez; José Lostao Chulilla y Felipe Baléta Urzay, contribuyentes; Roberto Veintemilla y Julián Ayesa Arrondo, por industria.

Suplentes: Evaristo Ruiz Irún, Concejal; Nicolás Corral Algote, ex Juez; Pedro Mendivil Sanjuán y Joaquín Lázaro Ros, contribuyentes; José Sánchez Lázaro y Simeón Gracia Lalieta, por industria.

VISTABELLA. — Presidente, Pedro Mainer Sánchez, Juez municipal; Vicepresidente, Mariano Gimeno Andrés, Concejal.

Vocales: Miguel Martín Floria, ex Juez municipal; Alejo Mainer Colás y Joaquín Martín Floria, contribuyentes por territorial.

Suplentes: Máximo Mainer Sánchez, Concejal; Pascual Mainer Franco, ex Juez; Sebastián Floria Orós y Narciso Floria Sanz, contribuyentes por industria.

Secretario, el del Juzgado municipal.

FABARA.—Presidente, Guillermo Millán, Juez municipal.

Vocales: Raimundo Campanales Valén, Concejal; Vicente Alix Cirac, ex Juez; Emilio Campanales Millán y Enrique Vallés Bielsa, por territorial; Pedro Rams Carvi y José Cervello Pons, por industria.

Suplentes: Fermín Bielsa Valls, Concejal; Vicente Alix Cirac, ex Juez; Vicente Roc Bielsa y Ramón Figueras Satué, por territorial; Dionisio Dornenc Roc y Manuel Cubeles Martí, por industria. Secretario, Miguel Bielsa.

ALBORGE.—Presidente, Julio Laborda Belled, Juez municipal.

Vocales: Valentín Berdala Germán, Concejal; Teodoro Lorda Villagrasa, ex Juez municipal; Abdón Campos Germán y Jesús Berdala Lamba, contribuyentes; Benito Torcal y Ramón Bes, contribuyentes por industria.

Suplentes, los que por el ministerio de la Ley son llamados a sustituir a los propietarios en los cargos que les atribuye esta categoría.

Secretario, Antonio Royo Pastor.

LECHON.—Presidente, Victoriano Gómez Marco, Juez municipal; Vicepresidente, Juan Felipe Espinosa, Concejal.

Vocales: Félix Bellido Herrera, ex Juez municipal; Ramón Soler Valero y Valentín Marzo Hernández, contribuyentes por territorial.

Suplentes: Fermín López, Daniel Señalada, Ignacio Lázaro y Francisco Charles.

Secretario, Francisco Lázaro Obensa.

VALDEHORNIA.—Presidente, Miguel Pascual Cortés, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, Fausto Cortés Vallestín, Concejal; Vicepresidente 2.º, Fabián Bello Blasco, contribuyente por territorial.

Vocales: Juan Lavilla Cortés, ex Juez; Pedro Lavilla Cortés, contribuyente por territorial.

Suplentes: Victoriano Ibáñez Martín, Concejal; José Martín Martín y Marcelino Sierra Guerrero, contribuyentes por territorial.

Secretario, Leopoldo Mateo Bandrés.

GRISEL.—Presidente, Narciso Ramírez Bonel.

Vocales: Manuel Ortín, Concejal, Vicepresidente 1.º; Cosme García, ex Juez, Vicepresidente 2.º; Blas García y Bonifacio Bijuesca, contribuyentes.

Suplentes: Juan Tejero, Concejal; Julián Flores, ex Juez; Ruperto Tejero y Clemente Peña, contribuyentes.

Secretario, el del Juzgado municipal.

MONTON.—Presidente, Francisco Baselga Yagüe, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, Felipe Estrella Langa, Concejal; Vicepresidente 2.º, Manuel Muñoz García, contribuyente por territorial.

Vocales: Paulino Ormad Pelegrín, ex Juez; Pablo Gimeno García, contribuyente por territorial; Lorenzo Mallén Anadón y Ambrosio Marín Cifuentes, contribuyentes por industria.

Suplentes: Silvestre Tolosa Aldana, Concejal; Juan Antonio Simón Valenzuela, ex Juez; Ceferino Tolosa López y Matías Lacumberrí López, contribuyentes por territorial; Pablo Fuentes Santos, por industria.

Secretario, Cayetano Garcés Ibáñez.

AMBEL.—Presidente, Laureano Villabona Lajusticia.

Vocales: Juan Trévez Candado, Concejal; Miguel Alvarado y Santos Fraile Jaime, contribuyentes por territorial; Antonio Raso Aranda e Ignacio Marco Martínez, por industria.

Suplentes: Isidoro Villabona Fraile, Concejal; Juan Lajusticia Gil, ex Juez; Pedro Peral Marqués y Cecilio Peral Mendoza, por territorial. Secretario, Sixto Gil Cuartero.

ALBETA.—Presidente, Raimundo Martínez, Juez municipal.

Vocales: Pablo Arcega Tejero, Concejal; Julio Martínez Clavería, contribuyente; Mariano Aznar Giménez, industrial.

Suplentes: Faustino Martínez Palacín, ex Juez; Modesto Giménez López, Concejal; Crispín Pellicer Aznar, contribuyente; Cándido Tabuena Tabuena, industrial.

Secretario, Germán Arcega Hernández.

FRESCANO.—Presidente, Narciso Puértolas Armingol, Juez municipal.

Vocales: Mariano Pascual Tolosa, Concejal; Julio Oliver Bea, ex Juez; Pedro Armingol Cuartero y Lorenzo Cuartero Puértolas, contribuyentes; Lorenzo Pascual Tolosa, industrial.

Suplentes: Ciriaco Bermejo Cuartero, Concejal; Juan Cuartero Bea, ex Juez; Ciriaco Bermejo Mayayo y José Cuartero Puértolas, contribuyentes; Bruno Domínguez Aristizábal, industrial. Secretario, Cirilo Núñez Nuño.

EMBID DE LA RIBERA.—Presidente, Benito Giménez.

Vocales: José Pérez Berdejo, Concejal; Manuel Andaluz Roy, ex Juez; Maximino Lázaro Lázaro y Marcos Tejero Roy, contribuyentes; Leandro Tejero Mingotes, industrial.

Suplentes: Angel Hernández Gil, Concejal; Lorenzo Lázaro Millán, ex Juez; Angel Gasca Lázaro y Pedro Berdejo Serrano, contribuyentes; Antonio Berdejo Mañes, industrial. Secretario, Vicente Carretero Sanz.

ALHAMA DE ARAGON.—Presidente, Paulino Merodio Aramburo, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, Antonio Arcos Serrano, Concejal; Vicepresidente 2.º, Amalio Ramón Guajardo, ex Juez municipal.

Vocales: Luis Mendoza Romero, contribuyente por industrial; Félix Tarodo Cabrejas, id. por inmuebles; Ricardo Oñate Muñoz, id. por industrial.

Suplentes: José Martínez Molina, ex Juez municipal; Francisco Muñoz Martínez y Domingo Cabrejas Horna, contribuyentes por inmuebles; Marcos Gállego Sanz y Fulgencio Andaluz López, contribuyentes por industria. Secretario, José Monge Torres.

SISAMON.—Presidente, Joaquín Hernández Palacios, Juez municipal; Vicepresidente, Gabino García Yagüe.

Vocales: Benito Monge Mazo, Joaquín Hernández Bueno, Vicente Hernández Escolano, Teodoro Utrilla Rodríguez y Jerónimo Hernández Escolano.

Suplentes: Antonio Hernández Polo, Ronán Nieto Marruedo, Domingo Hernández Mendoza, J. Vicente Hernández Polo, Julián Hernández Palacios y Gabino Hernández Mendoza. Secretario, Atanasio Carro de Blas.

TOBED.—Presidente, Francisco Salanova Franco, Juez municipal; Vicepresidente, Manuel Lóbez Pellés, Concejal; Idem, D. Lucas Condón Barranco, ex Juez municipal.

Vocales: Enrique Rodrigo García, Ambrosio Quero Blasco, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; Palmiro Castro Quero y Rogelio Paldrón Barranco, contribuyentes por industria.

Suplentes: Agustín Condón Jimeno, Concejal;

Antonio Serrano Hernández, Casimiro Jimeno Sediles, Luis Hernández Quero y Cruz Gonzalvo Gil. Secretario, Arturo Leonís Castro.

POMER. — Presidente, Juan Pablo Cisneros Cisneros.

Vocales: Marcelino Marco Marco, Cura párroco; Juan Pérez Alonso, Concejal; Benito Gaspar Marín, Maestro nacional; Ciriaco Pérez Cisneros y Pascual Pérez Cisneros, contribuyentes por inmuebles; Silvano Lagunas Monzón, industrial; Juan Pérez Vera, ex Juez municipal.

Suplentes: Pablo Pérez Cisneros y Saturnino Cisneros Cisneros, contribuyentes por inmuebles.

Secretario, Gervasio Rodríguez González.

EL FRASNO. — Presidente, Mariano Gimeno Monteagudo, Juez municipal; Angel Arbó Delgado, Cura párroco; Juan Cobos Gascón, funcionario jubilado; José Salanova Jaime, Concejal.

Secretario, Jaime Arellano Martínez.

SESTRICA. — Presidente, Javier Gómez Perales, Juez municipal.

Vocales: Nicolás Gómez López, Concejal; Manuel Trigo Perales, jubilado; Francisco Pinilla Gómez y Francisco López Miñana, por rústica; Artemón Rubio Felipe y Marcelino Gómez Perales, por industria.

Suplentes: Pascual Mateo Lafuente, Concejal; Francisco Tabuena Sierra, Paulino Perales Roy y Pedro Roy Forcén, propietarios; Tomás Mániz Zardain y Félix Lafuente Andrés, por industria.

Secretario, Felipe Escribano Córdoba.

PARAQUELLOS DE LA RIBERA. — Presidente, Juan José Pérez Monreal.

Vocales: Pedro Vela Narvión, Concejal; José Pérez Pérez, ex Juez; Francisco Narvión Ibáñez, industrial; Emeterio Pérez Gumiel y Manuel Pérez Monreal, contribuyentes.

Suplentes: Prudencio Tabuena Terrer, Concejal; Ignacio Melús Gasca, ex Juez; Valero Barranco Vareas, industrial; Francisco Vela Tejedor y Manuel Tejero Franco, contribuyentes.

Secretario, Daniel Meléndez.

BIJUESCA. — Presidente, Manuel Oliveros Bueno, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, Domingo Muñoz Ibáñez, Concejal; Vicepresidente 2.º, Tomás Rubio Modrego, ex Juez.

Vocales: Cipriano Millán Bueno y Gabriel Marina Oliveros, contribuyentes por territorial; Pedro Yagüe Santos y Francisco Soria Yagüe, contribuyentes por industria.

Suplentes: José Martínez Oliveros, Concejal; Vicente Pola Lasheras y Babil Millán Bueno, contribuyentes por territorial; Braulio Barbero y Luis Miguel Carrera, contribuyentes por industria.

Secretario, Luis Yeves Ranz.

RUESTA. — Presidente, José Malo Alastuey, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, Paulino Arbués Alastuey, Concejal; Vicepresidente 2.º, Francisco Escuer Navarro, contribuyente por cultivo y ganadería.

Vocales: Antonio Iriarte Salvo, por cultivo y ganadería; Lisardo Barcos Chueca y Antonio Mayor Burdeus, por industria; Francisco Lacadena Arbués, ex Juez municipal.

Suplentes: Fermín García Burdeus, cultivo y ganadería; Antonio Sánchez Urzanqui, ídem íd.; Eusebio Fanlo Nafría y Basilio Abad Artazo, por industria.

Secretario, Santiago Martínez y Martínez.

PRADILLA DE EBRO. — Presidente, Antonio

Lafuente Moncín, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, Silvestre Ambrosio Lombarte, Concejal; Vicepresidente 2.º, Vicente Aguarón Baliau, ex Juez municipal.

Vocales: Mariano Sancho Pallarés y Enrique Piedrafita Carcas, contribuyentes; Pedro Pallarés Cuartero y Luis Carcas Cuartero, industriales.

Suplentes: Antonio Aguarón Baliau, Concejal; Joaquín Pallarés Guerrero, ex Juez municipal; Martín Lafuente Soterías y León Ainaga Carcas, contribuyentes; José Gil Pallarés y Martín Blasco Ardoña, industriales.

Secretario, Martín Salinas Eraso.

BURETA. — Presidente, Santiago Berdejo Sánchez, Juez.

Vocales: Nicolás Borobia Martínez, Concejal; Ricardo Martínez Sánchez, contribuyente; Antonio Berdejo Sánchez, industrial.

Suplentes: Lázaro García Sánchez, ex Juez; León Alcega Martínez, Concejal; Elías Martínez Sánchez, contribuyente; Juan Sanjuán Román, industrial.

Secretario, Camilo Gil Antón.

BULLIQUENTE. — Presidente, Amado Moreno y Moreno.

Vocales: Manuel García García, Concejal; Darí Urchaga Baya, ex Juez; Severiano Callizo Abad y Pedro Sebastián Láinez, mayores contribuyentes; Jacinto Sayas Pellicer y Fortunato Abad Sebastián, por industria.

Suplentes: Constantino Callizo Abad, ex Juez; Pablo Martínez Pellicer y Enrique Latorre Luna, mayor contribuyente; Vicente Jiménez Magallón y Marcos Lahuerta Navarro, por industria.

Secretario, Ricardo Pérez López.

AÑON. — Presidente, Bartolomé Serrano Ibáñez, Juez municipal; Vicepresidente primero, Venancio Zueco Garca, Concejal; íd. segundo, Antonio Gómara Macaya.

Vocales: Eulogio Vijuesca Pérez y Ramón Bona Pérez, contribuyentes por territorial; Leoncio Alcalá Pérez, ex Juez municipal.

Suplentes: Bartolomé Peralta Cascán, Concejal; Balbino Ibáñez Abadía y Natalio Ibáñez Abadía, contribuyentes por territorial; Valeriano Redrado Peralta, íd. por industrial.

Secretario, Fructuoso Ledesma Navarro.

CLARES DE RIBOTA. — Presidente, Ambrosio Sancho; Vicepresidente primero, Nicolás Barbero; íd. segundo, Andrés López.

Vocales: Andrés Bueno y Pío Cisneros.

Suplentes: Pablo Felipés y Angel Joven.

Secretario, Victorino Puertas.

MIEDES. — Presidente, Benigno Jimeno Lorente, Juez municipal.

Vocales: Emilio de Francia Lázaro, ex Juez; Melchor Cebrián Extremera y Pedro Lorente Gil, contribuyentes por territorial; Manuel Lorente Gil y José Lorente Jimeno, íd. por industrial; Nicolás Aldana Muñoz, Concejal.

Suplentes: Julián Lorente Lecina y Jenaro Lecina Pérez, ex Jueces municipales; Gaspar Jimeno Lorente y Angel Lorente Minguijón, contribuyentes por territorial; Ruperto Hernández y Bruno Catalán Aldana, íd. por industrial; Paulino Marta Lorente, Concejal.

Secretario, Antonio Caballero.

CALMARZA. — Presidente, José Pérez Escolano; Vicepresidente, Victoriano Cortés Pérez.

Vocales: Isidoro Moreno Hombrados, Blas Pérez Franco, Manuel Escolano Pérez y Pascual Bueno Escolano.

Suplentes: Felipe Baquedano Pérez, Manuel Cortés Escolano y Ramón Pérez Baquedano.
Secretario, Lorenzo Moreno de Gregorio.

ALBERITE DE SAN JUAN.—Presidente, señor Juez municipal; Vicepresidente primero, Gregorio Fraca Bercebal, Concejal; id. segundo, Antonio Sánchez Berdejo, ex Juez.

Vocales: Crescencio Lázaro Fraca, contribuyente por territorial; Santos Tolosa Sánchez y Tomás Fraca Aznar, id. por territorial.

Suplentes: Frontonio Domínguez Lázaro, contribuyente por industrial; Mariano Pascual Ibáñez y Sebastián Lázaro Balaguer, id. por territorial.

Secretario, Juan Redrado Vela.

SECCIÓN SEXTA

Altas y bajas por rústica y urbana.

Por los plazos reglamentarios se admiten en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, las alteraciones que los propietarios hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana.

- Número 1.330 Ruesta
— 1.328 Osera de Ebro
— 1.310 Monegrillo
— 1.348 Tauste
— 1.349 Talamantes
— 1.350 Villar de los Navarros
— 1.356 Mara
— 1.358 Las Pedrosas

Boquiñeni

Elección de Vocales.

Número 1.360 Biota.—El 6 del actual, de 10 a 12.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

- Número 1.324 Berrueco
— 1.349 Talamantes
— 1.350 Morata de Jiloca
Boquiñeni

Recuento de ganadería.

- Número 1.326 Fayón
— 1.320 Sos del Rey Católico
— 1.319 Piedratajada
— 1.350 Villar de los Navarros
— 1.355 Villalba de Perejil
— 1.359 Badules
— 1.362 Biota

Apéndices al amillaramiento

- Número 1.319 Piedratajada
— 1.359 Badules
— 1.362 Biota

Repartimiento general.

- Número 1.312 Mozota
Boquiñeni

Ordenanzas de exacciones

- Número 1.356 Mara

Rectificación al padrón de habitantes

Número 1.348 Tauste

— 1.353 Daroca

Cuentas municipales.

Número 1.331 Bubiorea.—Año 1929.

Agrupación forzosa de Ayuntamientos del partido de Ejea de los Caballeros.

Aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido, en sesión de 23 del actual, el presupuesto reformado para cubrir las cargas de la Administración de Justicia en el presente año, queda expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento cabeza de partido, durante los cuales, los Ayuntamientos interesados podrán interponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Ejea de los Caballeros, 29 de marzo de 1930.
El Alcalde, Daniel D. Madrazo.

Uncastillo.

N.º 8 639.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de noviembre de 1929.

Sesión de segunda convocatoria celebrada el día 7 de noviembre de 1929.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de octubre, formado por el Secretario, y dar cumplimiento al párrafo 2.º del apartado 1º del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Se acordó, también por unanimidad, aprobar el balance de Caja correspondiente al mes de octubre y el Estado de distribución de fondos para el de noviembre y exponer ambos documentos en la Secretaría por ocho días para conocimiento del vecindario.

Se formó el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1930, acordándose aprobarlo y exponerlo, con su correspondiente documentación, en la Secretaría, por ocho días, y someterlo, con las reclamaciones que se presenten, a la aprobación del Pleno.

Se acordó por unanimidad excluir del alistamiento que se forme para el año de 1930 al mozo José Manuel Marcellán Loperena, por corresponderle ser alistado en la Sección del Pilar, de Zaragoza, de acuerdo con lo solicitado por dicha Sección.

Se acordó por unanimidad dirigirse a las Casas que en la Región se dedican a instalar calefacción central, para que presenten proyectos y presupuestos y elegir a la que más convenga para instalarla en la Casa Ayuntamiento, en las oficinas municipales y Juzgado.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada en día 12 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Ga-

ceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad aprobar una transferencia de crédito para atender en parte al pago del 20 por 100 de Propios de los años anteriores.

Se acordó por unanimidad aprobar y pagar las cuentas del Sindicato Agrícola por varios objetos importantes treinta y una pesetas ochenta céntimos, y la de José Olano Victoriano por material escolar importante doscientas treinta y siete pesetas.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 19 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 26 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó autorizar al vecino Baldomero Pueyo para construir un caño desde su casa, por la calle de Larriés, hasta el de D. Mariano Marco, en la misma calle, sujetándose a las instrucciones que reciba de la Comisión de Fomento, por la persona del Sr. Zárate.

Igualmente, se acordó autorizar al vecino Marcos Samso, para ejecutar obras para sanear el edificio que posee en la Travesía, siempre que se atenga a las instrucciones que la citada Comisión le dicte y transmita por el referido Sr. Zárate.

Se acordó por unanimidad pasar a informe del Sr. Inspector de carnes y pescados la instancia del vecino Cándido Gracia García solicitando autorización para abrir un establecimiento para la venta de pescados frescos.

Se acordó por unanimidad que forme turno la instancia del vecino Calixto Gracia García solicitando parcela en cualquiera de los montes Picanido y Baniés.

Se acordó por unanimidad dividir en dos piezas la paridera de Baniés, para facilitar el encierro de los ganados.

Se acordó por unanimidad encargar de la instalación de la calefacción central a la Casa Guillén, S. A., siempre que acepte el pagar su importe, de mil setecientas sesenta y cinco pesetas, el veinte de enero el 50 por 100, y el resto el veinte de mayo próximos, y colocar la caldera en el pasillo del Juzgado y dos radiadores en el salón de la Alcaldía.

Se acordó por unanimidad aprobar y pagar las cuentas de Sebastián Ibáñez, importantes ciento setenta y siete pesetas, por elementos para la enseñanza y trabajos de carpintería.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Uncastillo, 2 de diciembre de 1929.—El Secretario, Sebastián S.

Ha sido aprobado este extracto por la Comisión municipal permanente, en la sesión celebrada el día de hoy.

Uncastillo, 5 de diciembre de 1929.—El Secre-

tario, Sebastián S. — V.º B.º: El Alcalde, Sebastián López.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.368.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal seguido en este Juzgado, a instancia de D. Eugenio García Velasco, contra D. Bienvenido Gracia, sobre pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, lo siguiente:

Una casa, sita en Villamayor y su calle de la Virgen, señalada con el núm. 7, con una superficie de 75.19 metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con la núm. 5 de Antonio Fernando, por la izquierda con la núm. 9 de Gregorio Latorre y por la espalda con la de Bartolomé Revuelta; cuya finca ha sido valorada en mil cuatrocientas noventa pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día veintitrés de abril próximo, a las doce: advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que no se han presentado los títulos de propiedad de la relacionada finca, sacándose a subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de ellos.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta.—A. de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

A partir del día 3 del actual, se pagará por la Caja social, de diez a trece, todos los días laborables, el dividendo activo complementario acordado, de 5 por 100 (25 pesetas por cada acción liberada y 5 pesetas a cada una de las suscriptas a plazos) contra cupón núm. 23, en cuanto a las primeras, y mediante presentación del resguardo provisional para estampillarlo, por lo que se refiere a estas últimas.

Zaragoza, 1 de abril de 1930.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, J. Hernández Gasque.

IMPRESA DEL HOSPICIO

Versalles el 28 de junio de 1919, o de las disposiciones de los demás Tratados análogos, en lo que concierne a las Potencias signatarias o beneficiarias de dichos Tratados.

Art. 3.º El presente Convenio, cuyos textos francés e inglés hacen igualmente fe, llevará la fecha de hoy y estará abierto hasta el 21 de octubre de 1924, a la firma de todos los Estados representados en la Conferencia de Ginebra, de todo Miembro de la Sociedad de las Naciones y de todo Estado a quien el Consejo de la Sociedad de las Naciones haya, al efecto, comunicado un ejemplar del presente Convenio.

Art. 4.º El presente Convenio queda sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se remitirán al Secretario general de la Sociedad de las Naciones, quien notificará su depósito a todos los Estados signatarios o adheridos.

Art. 5.º A partir del 1.º de noviembre de 1924, todo Estado representado en la Conferencia a que se refiere el artículo 1.º, todo Miembro de la Sociedad de las Naciones y todo Estado al que el Consejo de la Sociedad de las Naciones haya, al efecto, comunicado un ejemplar, podrá adherirse al presente Convenio.

Dicha adhesión se efectuará por medio de un instrumento comunicado al Secretario general de la Sociedad de las Naciones, para su depósito en los archivos de la Secretaría. El Secretario general notificará dicho depósito a todos los Estados signatarios o adheridos.

Art. 6.º El presente Convenio no entrará en vigor sino después que haya sido ratificado por cinco Estados. La fecha de su entrada en vigor será el nonagésimo día, a contar del recibo por el Secretario general de la Sociedad de las Naciones, de la quinta ratificación. Ulteriormente, el presente Convenio surtirá efectos, en lo que concierne a cada una de las Partes, noventa días después del recibo de la ratificación o de la notificación de la adhesión.

Conforme a las disposiciones del artículo 18 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, el Secretario general registrará el presente Convenio el día de su entrada en vigor.

Art. 7.º El Secretario general de la Sociedad de las Naciones llevará un registro especial, indicando, habida cuenta del artículo 9.º, qué Partes han firmado o ratificado el presente Convenio, se han adherido al mismo o lo hubieren denunciado. Dicho registro estará constantemente a disposición de los Miembros de la Sociedad, y se publicará lo más frecuentemente que se pueda, siguiendo las indicaciones del Consejo.

Art. 8.º A reserva de las disposiciones del artículo 2.º del presente Convenio, éste podrá ser denunciado por cualesquiera de las Partes al finalizar un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor para dicha Parte. La denuncia se hará en forma de notificación escrita, dirigida al Secretario general de la Sociedad de las Naciones, que será inmediatamente notificada, con indicación de la fecha en que haya sido recibida, a todas las otras Partes por el Secretario general.

La denuncia surtirá efectos un año después de la fecha en que haya sido recibida por el Secretario general, y no será efectiva sino en relación con el Estado que la hubiere notificado.

Art. 9.º Todo Estado firmante del presente

Convenio o que se haya adherido al mismo puede declarar, bien en el momento de su firma, bien en el de su ratificación o de su adhesión, que su aceptación del presente Convenio no obliga, sea al conjunto, sea a uno cualquiera de sus protectorados, colonias, posesiones o territorios de Ultramar, sometidos a su soberanía o bajo su autoridad, y podrá ulteriormente, y conforme al artículo 5.º, adherirse por separado y en nombre de cualesquiera de dichos protectorados, colonias, posesiones o territorios de Ultramar excluidos por esta declaración.

La denuncia podrá igualmente efectuarse separadamente para todo protectorado, colonia, posesión o territorio de Ultramar, aplicándose entonces las disposiciones del artículo 8.º

Art. 10. A la expiración de cada época de cinco años, a contar desde la entrada en vigor del presente Convenio, podrá ser pedida la revisión del mismo por otros cinco Estados contratantes. En las demás épocas podrá solicitarse la revisión del presente Convenio por una tercera parte de los Estados contratantes.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio.

Hecho en Ginebra el 9 de diciembre de 1923, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos de la Secretaría de la Sociedad de las Naciones.

ESTATUTO

PRIMERA PARTE

Comunicaciones internacionales por ferrocarril.

CAPITULO PRIMERO

Enlace de las líneas internacionales.

Artículo 1.º Con objeto de establecer entre sus redes ferroviarias las comunicaciones apropiadas a las necesidades del tráfico internacional, los Estados contratantes se comprometen:

En los casos en que en dichas redes ferroviarias se encuentren ya en contacto, a realizar la continuidad del servicio entre las líneas existentes cada vez que las necesidades del tráfico internacional así lo impongan.

En los casos en que, para satisfacer las necesidades de dicho tráfico, no bastaran los enlaces existentes, a comunicarse sin pérdida de tiempo y a examinar amigablemente entre sí sus proyectos de intensificación de las líneas existentes o de construcción de líneas nuevas, cuya unión con las redes de uno o de varios Estados contratantes, o cuya prolongación en el territorio de uno o de varios Estados contratantes, satisficieran dichas necesidades.

Las disposiciones que preceden no implican obligación alguna en lo que se refiere a las líneas creadas para atender un interés regional o de defensa nacional.

Art. 2.º Visto el interés que, en general, presenta para los usuarios del ferrocarril, y en particular para los viajeros, la reunión en un mismo punto de las diversas operaciones a la salida y a la entrada, los Estados que no se consideren impedidos por consideraciones de otro orden, se

esforzarán en realizar dicha reunión, bien por medio del establecimiento de estaciones fronterizas comunes, o por lo menos de estaciones comunes para cada dirección, ya por cualquiera otros medios apropiados.

El Estado en cuyo territorio se encuentre la estación fronteriza común dará al otro Estado las mayores facilidades para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas necesarias a los servicios indispensables para la realización del tráfico internacional.

Art. 3.º El Estado en cuyo territorio se encuentren las líneas de enlace o las estaciones fronterizas concederá, sin que por ello se lesionen sus derechos de soberanía o de autoridad, que quedarán íntegros, apoyo y asistencia en el ejercicio de sus funciones a los funcionarios del Estado o a los empleados de los ferrocarriles del otro Estado, a fin de facilitar el tráfico internacional.

(Continuará).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

EXPOSICION

Señor: Es de trascendental importancia para el mayor prestigio y autoridad de los altos organismos y funcionarios del Estado rodearles de todos aquellos honores que den a sus elevadas funciones el debido realce, otorgándoseles los adecuados tratamientos y concediéndoles las prerrogativas externas que les son debidas.

A tal fin se dictaron oportunamente disposiciones otorgando los respectivos tratamientos a determinadas Autoridades que, como los Gobernadores civiles y los Delegados de Hacienda, carecían de ellos.

Pero se da el caso que no obstante la augusta misión que está encomendada a las Audiencias, tanto ellas como sus Presidentes y Fiscales, carecen del tratamiento debido a tan elevada representación, mientras lo ostentan organismos y funcionarios de otros órdenes, por ellos precedidos en los actos oficiales.

Es, pues, conveniente atribuirles tratamiento apropiado a su jerarquía y en relación con la misma, teniendo en cuenta la diferente de las Audiencias, según sean territoriales o provinciales, ya que superiores son jerárquicamente aquéllas a éstas y de mayor categoría también los funcionarios que las sirven.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de marzo de 1930.—Señor: A los R. P. de V. M., José Estrada y Estrada.

REAL DECRETO

Núm. 876

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a las Audiencias territoriales y a los cargos de Presidente y Fiscal de las mismas el tratamiento de Excelencia, y a las Audiencias provinciales y a los cargos de Presidente y Fiscal de ellas el de Ilustrísima.

Dado en Palacio a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Justicia y Culto, José Estrada y Estrada.

“Gaceta” 25 marzo 1929).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 550.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se anuncie a oposición, en el turno de Auxiliares, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1930.—Tormo. Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

“Gaceta” 25 marzo 1930.)

Núm. 554.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito suscrito por D. Miguel Molinas, en solicitud de que se prorrogue el plazo de admisión de instancias aspirando a oposiciones a Cátedras de Universidades, singularmente a las convocadas por anuncios en los que, de acuerdo con la Real orden de 31 de diciembre de 1929, se exigía a los aspirantes haber verificado la reválida de sus estudios tres años antes de la fecha de las convocatorias:

Considerando que la citada disposición ha sido derogada por otra de 7 de febrero último y puede ocurrir que, como el Sr. Molinas, haya otros tantos que no pudieran asistir a las oposiciones anunciadas al exigirse el indicado requisito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, respecto de la convocatoria para proveer, en virtud de oposición, turno libre, la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que apareció en la “Gaceta de Madrid” de 9 de enero último, se entienda ampliado el plazo de admisión de solicitudes a la mencionada Cátedra hasta el día 15 de abril próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

“Gaceta” 25 marzo 1930.)

Núm. 560

Ilmo. Sr.: Nombrado Director general de Enseñanza superior y secundaria de este Departamento D. Manuel García Morente, Catedrático de Ética de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y declarado excedente en cuanto a las fun-

ciones activas de la enseñanza por tal motivo, la Cátedra de que es titular ha de ser desempeñada, con arreglo al Real decreto de 21 de mayo de 1926, por un Auxiliar; mas como los dos Auxiliares que de dicha Facultad se encuentran adscritos a la Sección de Filosofía se hallan desempeñando otras vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto, en bien de los intereses de la enseñanza, que la indicada asignatura sea explicada por lo que queda de época lectiva, o sea hasta el 15 de junio venidero, por el Catedrático electo de Lógica y Teoría del Conocimiento, de la Universidad de Zaragoza, D. José Gaos y González-Pola, ya que la ausencia de este señor en época tan adelantada del curso no perjudica a los intereses de la enseñanza de Lógica en la Universidad de Zaragoza, que seguirá dándose como desde octubre próximo pasado. El Sr. Gaos y González-Pola no disfrutará otros haberes más que los que por su número en el Escalafón general le correspondan, no pudiendo servir de precedente esta especial autorización para ningún otro caso, ni como invocación por el Sr. Gaos para nada que pueda ser calificado como derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 25 marzo 1930.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 389.

Ilmo. Sr.: Considerando necesario procurar el verdadero alcance y la recta y debida interpretación de las disposiciones legales reguladoras de las atribuciones de las Comisiones arbitrarias de la Industria azucarera fijadas en los Reales decretos número 1.375, de 3 de agosto de 1927, y número 931, de 12 de mayo de 1928, como asimismo el determinar sobre la aplicación de la Real orden número 191, de 27 de enero próximo pasado, que no aparece dictada con audiencia de la Comisión Interina de Corporaciones Agrícolas.

Oída ésta, y habiéndose pronunciado en el sentido de considerar conveniente la modificación de dicha Real orden número 191, de 27 de enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las facultades de las Comisiones arbitrales de la Industria azucarera son únicamente las determinadas en el Real decreto número 1.375, de 3 de agosto de 1927, y que en dicho sentido ha de entenderse e interpretarse la disposición contenida en el artículo 26 del Real decreto número 931, de 12 de mayo de 1928.

2.º Que, consiguientemente, no procediendo el ejercitar las facultades de las referidas Comisiones arbitrales, sino con posterioridad a la formalización de los contratos entre Empresas y cultivadores, la fijación del precio del producto y demás condiciones de los mismos contratos

queda enteramente fuera de la esfera de acción de aquéllas, ya que su intervención nace solamente después de firmados dichos pactos.

3.º Que a tales efectos, procede que la Comisión Interina de Corporaciones Agrícolas estudie y proponga la especificación con todo detalle de las facultades de aquellas Comisiones, dentro de las normas fijadas en los números 1.º y 2.º de esta Real orden; y

4.º Que con el fin de llegar a esta determinación específica, sujetándose exclusivamente a dichas normas y textos legales, quede sin aplicación la Real orden número 191, de 27 de enero último, y que las denuncias de cláusulas o contratos íntegros que, a tenor de la referida Real orden número 191, pudieran haber hecho ante la citada Comisión alguna o algunas de las Comisiones arbitrales de la Industria azucarera establecidas en las diversas regiones donde actualmente se hallan constituidas, sean devueltas sin efectos a sus respectivos promovedores, los cuales tienen libre el ejercicio de las acciones que con arreglo a la legislación vigente puedan asistírles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1930.—Guad-el-Jelú.

(“Gaceta” 26 marzo 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.339.

Negociado 3.º — CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 27 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Barcelona Grima, vecino de Arándiga, contra providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole una multa de veinticinco pesetas por infracción de la hora de cierre de establecimientos de bebidas, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este departamento un ejemplar del referido BOLETÍN OFICIAL».

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se ordena.

Zaragoza, 29 de marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

Núm. 1.345.

Carreteras. — Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Manchones la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Daroca a Calmarza trozo, 2.º,

Este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Manchones en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 28 de marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

Relación nominal de los propietarios a quienes se ocupa terreno con la construcción del trozo 2.º de la carretera de Daroca a Calmarza en término municipal de Manchones.

- | Número de orden, | nombres, vecindad y clase de finca. |
|------------------|---|
| 1 | Montes del pueblo, Manchones, inculto. |
| 2 | Custodio Muñoz Zagama, Zaragoza, id. |
| 3 | Hipólito Gómez Biadel, Manchones, id. |
| 4 | Montes del pueblo, id., id. |
| 5 | Joaquín Morata Julián, id., viña. |
| 6 | Pablo Rodrigo Madrona, id., cereales. |
| 7 | Tomasa Julián Blasco, id., id. |
| 8 | Francisco Martín Lorente, id., viña y cerezos. |
| 9 | Francisco Martín Bernal, id., id., id. |
| 10 | Manuel Saucó Milagro, id., huerta cerezos, melocotoneros, nogal y viña. |
| 11 | Tomasa Julián Blasco, id., inculto y cerezos. |
| 12 | Manuela Blasco Remacha, id., viña. |
| 13 | Domingo Morata Muñoz, id., inculto. |
| 14 | Compañía ferrocarriles, id., id. |
| 15 | Pablo Rodrigo Madrona, id., id. |
| 16 | Jorge Madrona Lozano, id., inculto y cerezos. |
| 17 | Serafin Vicente Julián, id., id., id. |
| 18 | Antonio Blasco Pandos, id., inculto. |
| 19 | Domingo Morata Muñoz, id., id. |
| 20 | Francisco Martín Bernal, id., cereales y cebolleras. |
| 21 | Pascuala Lorente Soler, Daroca, edificio y cereales. |
| 22 | Montes del pueblo, Manchones, inculto. |
| 23 | Aurelio Vázquez Górriz, Murero, viña. |
| 24 | Tomasa Julián Blasco, Manchones, id. |
| 25 | Manuel Badules Soler, id., id. |
| 26 | Rafael Soler, Daroca, cereales. |
| 27 | Vicente Martín Julián, Manchones, viña. |
| 28 | Francisca Blasco Vicente, id., id. |
| 29 | José Franco Liarte, id., viña y almendros. |
| 30 | Tomás Maicas Franco, id., Manchones, inculto. |

- | | |
|----|--|
| 31 | Isidro Blasco Blasco, id., viña y cerezos. |
| 32 | Pedro Gabino Cortés, Murero, inculto. |
| 33 | Joaquín Franco Maicas, id., id. |
| 34 | Francisco Martín Lorente, Manchones, inculto, azarolleras. |
| 35 | Esteban Andrés Rubio, id., inculto. |
| 36 | Pedro Rubio Sánchez, Bágüena, id. |
| 37 | Diego Vicente Aldea, Manchones, cereales, nogal y cebollera. |
| 38 | Manuel Rodrigo Vicente, id., cereales y nogal. |
| 39 | Miguel Morata Cebollada, Murero, inculto. |
| 40 | Eusebio Morata Cebollada, id., id. |
| 41 | Créscencio Morata Cebollada, id., id. |
| 42 | Apolonia Morata Cebollada, id., id. |
| 43 | Ramón García Castillo, id., viña. |
| 44 | Bruno Gil Cebollada, id., id. |
| 45 | Cristóbal Gil Aldea, id., id. |
| 46 | Antonio Morata Cebollada, Manchones, idem. |

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.341.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 33, párrafo 2.º, del Estatuto de Recaudación vigente, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para la 1.ª Zona de Ejea a D. Mariano Cuartero Cuartero.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 29 de marzo de 1930.—El Tesorero Contador, E. Bonal.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.364.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Anuncio.

Por destitución de D. Manuel Moure Bibián, se halla vacante el cargo de Oficial de Sala de la secretaría de D. Francisco Cabrero Gallo, de esta Audiencia, que habrá de proveerse por concurso entre los que reúnan las circunstancias exigidas en el artículo 544 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas, dirigidas al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, en la secretaría de Gobierno de la misma, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza, 29 de marzo de 1930.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Hernández.